



**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL
GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY DE QUINTA
MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/1990, DE 15 DE JUNIO, DE
ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO**

Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales

Departamento de Seguridad

Bilbao, a 22 de noviembre de 2013

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO DEL
PROYECTO DE LEY DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/1990, DE 15 DE
JUNIO, DE ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO.**

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
A. Descripción del Proyecto de Ley y análisis de la situación de mujeres y hombres.	1
B. Valoración previa del impacto en función del género. Valoración general del impacto.	6
C. Medidas para reducir o eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.	8

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO DEL PROYECTO DE LEY DE QUINTA MODIFICACIÓN DE LA LEY 5/1990, DE 15 DE JUNIO, DE ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO.

El presente informe de evaluación se somete al informe de verificación de Emakunde-Servicio Vasco de la Mujer de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y las directrices aprobadas por el Gobierno Vasco (Acuerdo de 13 de febrero de 2007, BOPV nº 53, de 13 de marzo).

A. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES

1.- Tipo de Proyecto Normativo.

Proyecto de Ley.

2.- Denominación del Proyecto.

Proyecto de Ley de quinta modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco.

3.- Órgano administrativo que lo emite.

Departamento de Seguridad, a propuesta de la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales.

4.- Objeto del Proyecto.

Modificar parcialmente la vigente Ley de elecciones al Parlamento Vasco para introducir las mejoras y adecuaciones pertinentes derivadas fundamentalmente de los cambios introducidos por la legislación estatal electoral básica (en concreto, por las Leyes Orgánicas 2/2011 y 3/2011, de 28 de enero de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General) (en adelante LOREG), por la doctrina del Tribunal Constitucional, así como de las recomendaciones de la Administración electoral.

5.- Otras normas, planes, etc. relacionados con el Proyecto.

a) Normativa legal de la CAPV:

- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
- Ley 5/1990, de 15 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco.

- Ley 15/1998, de 19 de junio, de modificación de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco.
- Ley 6/2000, de 4 de octubre, de modificación de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco.
- Ley 1/2003, de 28 de marzo, de modificación de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco, en relación con la designación de Interventores y Apoderados.
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (Disposición Final Cuarta).
- Ley 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación de Euskadi.

b) Normativa legal del Estado:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, de reforma de la LOREG.
- Ley Orgánica 9/2007, de 28 de octubre, de modificación de la LOREG.
- Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, de modificación de la LOREG.
- Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero, de modificación de la LOREG, en materia de anulación de candidaturas por ilegalización de partidos políticos.
- Ley 51/2003, de 2 de septiembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (Disposición Final Quinta).
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

6.- Situación actual de hombres y mujeres en el ámbito afectado por el Proyecto.

El ámbito afectado por el Proyecto de Ley (a partir de ahora PL) es el de las elecciones al Parlamento Vasco. La situación actual de hombres y mujeres en el referido ámbito ha sufrido un cambio radical a favor del pleno ejercicio del derecho de participación equilibrado e igualitario de mujeres y hombres en las elecciones autonómicas vascas de los años 2005, 2009 y 2012. Todo ello como consecuencia de la aplicación de la Disposición Final Cuarta de la vigente Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, que rompe el déficit democrático que existía anteriormente por la discriminación de la mujer en la formación de las candidaturas (tanto titulares como suplentes), en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y en la representación obtenida en la Cámara vasca desde 1980 a 2004.

Asimismo, sobre la participación de la mujer en los trámites del proceso electoral referentes a la presentación de excusas para no ser miembro de las Mesas electorales, la situación también presenta actualmente un déficit en relación con la denegación por las Juntas Electorales de Zona competentes de determinadas excusas presentadas por las mujeres que se encuentran en estado avanzado de gestación (sin estar enfermas) o en periodo de lactancia natural.

7.- *Objetivos generales del Proyecto y en qué medida van dirigidos a promover la igualdad de mujeres y hombres.*

El objetivo principal del PL es proceder a su actualización y adecuación a las diversas reformas de la LOREG de 2011, mejorando la calidad del texto articulado y evitando así posibles contradicciones con los preceptos de la citada Ley Orgánica estatal.

No obstante, existen objetivos que van dirigidos a promover la igualdad de mujeres y hombres. Se trata de evitar determinados acuerdos de las Juntas Electorales competentes que deniegan las excusas alegadas por mujeres para no ser designadas miembros de Mesa. En estos casos, el citado PL regula nuevas causas de exclusión para ser miembro de las Mesas evitando así situaciones de discriminación y desigualdad respecto de los hombres. En concreto, el PL modifica el artículo 42.3 de la Ley 5/1990, de 19 de junio, de elecciones al Parlamento Vasco quedando las letras d) y e) del citado artículo de la siguiente forma:

- d) las mujeres en estado de gestación de más de 5 meses
- e) las mujeres que se encuentren en periodo de lactancia natural durante nueve meses.

Esto significa que las mujeres en dicho estado o periodo pueden, a partir de ahora, y si así lo desean, alegar dichas excusas ante la Administración electoral para no ser miembros de Mesa.

Además, en cumplimiento del acuerdo de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de 17 de marzo de 2005, sobre la igualdad de hombres y mujeres en la composición de las candidaturas (BOPV nº 54, de 18-03-2005) se modifica en el PL el artículo 50 de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco adicionando un nuevo apartado 5, para que en la composición de los suplentes de

las listas de las candidaturas se cumpla con la igualdad de hombres y mujeres y se elimine la discriminación en función del género.

Por último, se efectúa la adaptación de los textos articulados del PL al uso no sexista del lenguaje en aras a un avance efectivo de la igualdad de mujeres y hombres.

8.- *Objetivos específicos para promover la igualdad de mujeres y hombres.*

El PL teniendo en cuenta su contenido y su naturaleza, no tiene unos objetivos específicos para promover la igualdad en mujeres y hombres.

9.- *Medidas y procedimientos a aplicar para conseguir los objetivos generales.*

Para conseguir el cumplimiento de los objetivos generales el PL, teniendo en cuenta su contenido, no prevé medidas y procedimientos a aplicar para conseguir los objetivos generales dirigidos a promover la igualdad de mujeres y hombres, ya que éstos se articulan tanto en la propia Ley 5/1990, de elecciones al Parlamento Vasco, como en la LOREG.

10.- *Medidas y procedimientos a aplicar para conseguir los objetivos de igualdad de mujeres y hombres.*

Fuera de las previstas en el PL y en la vigente Ley de elecciones al Parlamento Vasco de 1990, no se estiman medidas o procedimientos específicos a aplicar para conseguir el objetivo de promover la igualdad de mujeres y hombres.

11.- *Recursos económicos previstos para la ejecución del proyecto y en qué proporción están dirigidos a los objetivos de igualdad de mujeres y hombres.*

Los recursos económicos previstos para la ejecución del PL se reflejan en la Memoria económica que se adjunta a dicho PL, sin que exista una proporción de los mismos dirigidos directa o indirectamente a promover la igualdad de mujeres y hombres.

12.- *Indicadores y mecanismos de evaluación previstos para, una vez ejecutado el proyecto, analizar su impacto real en mujeres y hombres y en el avance efectivo hacia la igualdad.*

No se prevén.

13.- *Canales que se utilizarán para la difusión del Proyecto.*

Los canales de difusión son los siguientes:

- * Publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco.
- * Difusión en la web oficial del Parlamento Vasco.
- * Publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.
- * Edición de un libro con el texto refundido de la Ley de elecciones al Parlamento Vasco
- * Difusión del contenido del citado texto refundido en la web de euskadi.net

14.- Otras cuestiones que pueden ser relevantes para el análisis del Proyecto

No se prevén.



B. VALORACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

	Si	Si	No	No datos	No procede	Justificación de la Respuesta
1.- ¿Se prevé que se produzca una disminución en las desigualdades encontradas en cuanto al acceso y control de los recursos?		+ 2				El Proyecto tendrá indirectamente un impacto positivo ya que por medio de éste se establecen una serie de acciones positivas para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo sin discriminación por razón de género, garantizando que las mujeres de la CAPV puedan presentarse a las elecciones en condiciones de igualdad y participar en los asuntos públicos por medio de representantes elegidos en elecciones democráticas con un equilibrio entre el número de mujeres y hombres.
2.- ¿Se prevé una disminución en las desigualdades en cuanto a la presencia de mujeres y hombres en ese ámbito?					X	En el ámbito estricto de aplicación del Proyecto no se aprecian desigualdades previas, por ejemplo: en cuanto a la presencia de mujeres y hombres en la composición de las Mesas electorales, ya que ésta se efectúa mediante sorteo entre las electoras y electores de cada Ayuntamiento.
3.- ¿Se prevé una disminución en las desigualdades en cuanto a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones?		+ 2				El Proyecto de Ley presenta una incidencia positiva en este apartado en cuanto que promueve la eliminación de las desigualdades en la participación de las mujeres en la toma de decisiones en lo referente al trámite de alegación de las nuevas excusas para no ser miembro de las Mesas electorales.

	Si	Si	No	No datos	No procede	Justificación de la Respuesta
4.- ¿Se prevé que los objetivos y las medidas planteadas así como los procedimientos establecidos contribuyan a una modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres?	+ 1					La aplicación y desarrollo del Proyecto dado su objeto tendrá un impacto positivo en la modificación de las conductas sociales o valores que se atribuyen a las mujeres o a los hombres. En consecuencia, se rompen los estereotipos que penalizan a las mujeres, mediante la adopción de una serie de acciones positivas y de conciliación que permiten a éstas no asistir, si así lo desean, a la formación de las Mesas electorales siempre que presenten justificación documentada de las nuevas causas de exención.
5.- ¿Se garantiza el ejercicio de los derechos y, en particular, el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad, y se prevé una mejora de las mismas?	+ 1					Con este Proyecto se plantea una incidencia positiva en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación de género y promover la igualdad entre mujeres y hombres

Valoración general del impacto

En términos generales se puede afirmar que el PL tendrá un impacto positivo en la medida en que establece medios instrumentales suficientes para que las mujeres y los hombres ejerzan tanto el derecho de sufragio pasivo en las elecciones al Parlamento Vasco en igualdad de condiciones como el derecho de participación política sin discriminación. Asimismo, se fijan acciones positivas para eliminar las posibles discriminaciones que, por razón del género se producen en el trámite de resolución por la Administración electoral de las excusas presentadas por las mujeres para no ser miembro de las Mesas electorales.



C. MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.

En el presente PL no hay limitaciones por razón del género. Tampoco se aprecia que tenga un impacto negativo en el avance hacia la igualdad de mujeres y hombres.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mikel Martínez Garbizu', with a long horizontal line extending to the right.

Fdo.: Mikel Martínez Garbizu
TÉCNICO SERVICIO ELECTORAL